



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI140/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN ISRAEL REA TIZCAREÑO.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 7 de enero de 2012 el C. Christian Israel Rea Tizcareño, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00126**, misma que se cita a continuación:

“Número de personas afiliadas a cada uno de los siete partidos políticos nacionales -PRI, PVEM, PANAL, PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)- hasta:

- 1) el 31 de diciembre de 2009
- 2) el 31 de diciembre de 2010
- 3) el 31 de diciembre de 2011.”(Sic)

- II. Con fecha 9 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Christian Israel Rea Tizcareño, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 16 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Christian Israel Rea Tizcareño; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado, sobre el número de ciudadanos que se han afiliado a los partidos políticos con registro en los años 2009, 2010 y 2011 no obra en los archivos de esta Dirección, en virtud de que los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, no mencionaron el número específico de afiliados con el que contaban al momento de entregar su padrón de militantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que al día de hoy el Partido Revolucionario Institucional no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.

Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante el padrón de afiliados, que fue entregado por los Partidos Acción Nacional en el año 2008, de la Revolución Democrática en el año 2011, del Trabajo en el año 2008, Verde Ecologista de México en el año 2011, Movimiento Ciudadano en el año 2008 y Nueva Alianza en el año 2011.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto y 366 fojas útiles para su reproducción."(Sic).

- IV. Con fecha 18 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Christian Israel Rea Tizcareño, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano otrora Convergencia y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 19 de enero de 2012, el Partido del Trabajo, mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA AL PARTIDO DEL TRABAJO SOBRE EL NÚMERO DE AFILIADOS, PROPORCIONAMOS LOS SIGUIENTES DATOS:

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009: 206,796 AFILIADOS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010: 241,522 AFILIADOS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011: 284,166 AFILIADOS

CON DICHA INFORMACIÓN, SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO."(Sic)

- VI. Con fecha 23 de enero de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Dicha información obra en el poder de la Unidad de Enlace a su digno cargo, entregado el 30 de noviembre de 2011 mediante oficio CEMM/527/2011, por lo que le solicito de la manera más atenta que si así lo resuelve el Comité de Información para todos los partidos políticos, se entregue la información al solicitante.” **(Sic)**

- VII. Con fecha 24 de enero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNRP/230112/0004, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Por instrucciones del Lic. Miguel Ángel Osorio Chong Secretario de Organización del C.E.N. del PRI en relación al oficio No. ETAIP/190112/0028 que atiende la solicitud UE/12/00126, presentada por el C. Cristian Israel Rea Tizcareño, que formula al Instituto Federal Electoral solicitando el Numero de Afiliados.

Me permito informarle que el PRI está en proceso de depuración y perfeccionamiento del padrón de afiliados, con la característica de único, actividad coordinada con los Comités Directivos Estatales, así como con los Sectores y Organizaciones que conforman el Partido; para dar cumplimiento a las exigencias del IFE, por lo que no es posible de momento atender la solicitud de información; una vez que concluya este proceso podremos estar en condiciones de proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi más alta consideración.” **(Sic)**

- VIII. Con fecha 26 de enero de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano otrora Convergencia, mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA SOBRE EL NÚMERO DE AFILIADOS, PROPORCIONAMOS LOS SIGUIENTES DATOS:

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009: 136,453 AFILIADOS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010: 213,985 AFILIADOS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011: 432,297 AFILIADOS

CON DICHA INFORMACIÓN, SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO.” **(Sic)**

- IX. Con fecha 30 de enero de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Christian Israel Rea Tizcareño, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- X. Con fecha 31 de enero de 2012, el Partido Acción Nacional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/121/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

"Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional tiene el carácter de pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO.-** De los puntos identificados con los numerales 1, 2 y 3. Es preciso señalar las cifras siguientes:

- Personas afiliadas al Partido Acción Nacional con corte hasta el 31 de Diciembre de 2009 son: **1,635,880**
- Personas afiliadas al Partido Acción Nacional con corte hasta el 31 de Diciembre de 2010 son: **1,702,036**
- Personas afiliadas al Partido Acción Nacional con corte hasta el 31 de Diciembre de 2011 son: **1,808,582**

De esta forma se da cumplimiento a las obligaciones que tiene el Partido Acción Nacional en materia de transparencia y de acuerdo a los plazos establecidos por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente."(Sic)

- XI. Con fecha 1 de febrero de 2012, el Partido Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-169, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"En relación a la solicitud de información con folio UE/12/00126 formulada por el C. Christian Israel Rea Tizcareño la cual dice a la letra:

"Número de personas afiliadas a cada uno de los siete partidos políticos nacionales -PRI, PVEM, PANAL, PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)- hasta:

- 1) el 31 de diciembre de 2009
- 2) el 31 de diciembre de 2010
- 3) el 31 de diciembre de 2011" (sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Anexo al presente el Archivo "PADRON NA 2011 PUBLICO.rar" el cual contiene la versión publica de los listados de militantes de nuestro instituto político, la información solicitada se obtiene con el cruce de la información contenida en el mismo.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente, me permito enviarle un cordial saludo."(Sic)

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)")
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza pusieron a disposición del C. Christian Israel Rea, la información solicitada por ser **pública**, de la siguiente manera:

**Partido Acción Nacional:**

- Personas afiliadas al Partido Acción Nacional con corte hasta el 31 de Diciembre de 2009 son: **1,635,880**
- Personas afiliadas al Partido Acción Nacional con corte hasta el 31 de Diciembre de 2010 son: **1,702,036**
- Personas afiliadas al Partido Acción Nacional con corte hasta el 31 de Diciembre de 2011 son: **1,808,582**

**Partido de la Revolución Democrática:**

- entrega su padrón actualizado al 2011 mediante el cual consta de un Disco Compacto.

**Partido del Trabajo:**

- al 31 de diciembre de 2009: 206,796 afiliados
- al 31 de diciembre de 2010: 241,522 afiliados
- al 31 de diciembre de 2011: 284,166 afiliados

**Partido Movimiento Ciudadano:**

- al 31 de diciembre de 2009: 136,453 afiliados
- al 31 de diciembre de 2010: 213,985 afiliados
- al 31 de diciembre de 2011: 432,297 afiliados

**Partido Nueva Alianza:**

- Entrega su padrón mediante el archivo "PADRON NA 2011 PUBLICO.rar" el cual contiene la versión pública de los listados de militantes del instituto político, la información solicitada se obtiene con el cruce de la información contenida en el mismo, el cual se pone a disposición mediante la modalidad elegida por el peticionario al ingresar su solicitud de información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe señalar que la información antes citada, fue entregada por los partidos políticos, en el grado que más se aproxima a satisfacer la desagregación solicitada por el ciudadano.

Lo anterior es así, ya que al no existir en el Instituto Federal Electoral los Lineamientos de verificación de los padrones de militantes para ser publicados en su página de Internet, no existe un criterio uniforme que establezca el grado de desagregación de los padrones; sin embargo, los requeridos por este colegiado a los partidos políticos en resoluciones pasadas, contienen los requisitos mínimos —nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad federativa y municipio— que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que retomó este Órgano Colegiado al emitir su resolución C1849/2011.

Ahora bien, los padrones de militantes ya entregados o requeridos a los partidos políticos, se encuentran íntimamente vinculados a lo solicitado por el C. Christian Israel Rea Tizcareño, ya que se desprende la información estadística requerida por el ciudadano. Sin embargo, el grado de desagregación (por año) no puede solicitarse a los institutos políticos, puesto que en las resoluciones emitidas con anterioridad por este Órgano Colegiado, únicamente se ha requerido que los padrones sean entregados al nivel de desagregación señalado en el párrafo que antecede.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Christian Israel Rea Tizcareño en un disco compacto la información proporcionada el Partido de la Revolución Democrática en el domicilio que ocupa la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

5. Que atendiendo al **principio de máxima publicidad** consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló en su oficio de respuesta que se encuentra a disposición del solicitante los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos Acción Nacional, del Trabajo y otrora Partido Convergencia, ahora Partido Movimiento Ciudadano, en el año 2008.

De la misma forma la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos puso a disposición del peticionario los padrones de afiliados de los Partidos Nueva Alianza, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México mismos que fueron entregados a esa Dirección, actualizado al año 2011.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Christian Israel Rea Tizcareño en un disco compacto y 366 fojas útiles la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el domicilio que ocupa la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a lo solicitado señaló que es **inexistente** lo relativo al número de ciudadanos que se han afiliado a los partidos políticos con registro en los años 2009, 2010 y 2011, en virtud de que los organismos políticos en cuestión, no proporcionaron el número específico de afiliados con el que contaban al momento de entregar su padrón de militantes; de igual manera manifestó la inexistencia del padrón del Partido Revolucionario Institucional ya que dicho instituto político no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25  
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.  
[...]"

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 <sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.

---

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. Que para este Órgano Colegiado no pasa desapercibida la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en la cual manifiesta que en este momento no puede proporcionar la información requerida, en virtud de que su padrón se encuentra en proceso de depuración por lo que una vez que concluya ese proceso estará en condiciones de proporcionar la información solicitada.

Sin embargo, este Comité de Información, estima pertinente requerirle al Partido Revolucionario Institucional, que haga llegar a la Unidad de Enlace, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, la fecha en que estará en condiciones de proporcionar la información requerida por el C. Christian Israel Rea Tizcareño, referente al número de personas afiliadas (en el grado que más se aproxime a lo solicitado), ello con la finalidad dársele a conocer y con ello salvaguardar su derecho de acceso a la información.

8. Que este Comité de Información, considera apropiado hacer saber que a la fecha de celebrar la convocatoria de la sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2012, no ha dado respuesta al turno que le fue realizado, el Partido Verde Ecologista de México, aun y cuando le fue turnada la solicitud de marras el 18 enero del año en curso, y tenía como plazo para declarar la inexistencia de la información o la clasificación de la misma el 25 del mismo mes y año, o bien entregarla como pública el 01 de febrero de 2012. Bajo este contexto, este Comité de Información considera apropiado instruir a la Unidad de Enlace que, requiera al Partido Verde Ecologista de México, que a más tardar el día 20 de los corrientes, fecha de vencimiento de la solicitud, le haga llegar la información requerida por el ciudadano, con la finalidad de otorgarle una respuesta pronta y expedita.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 28, párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C Christian Israel Rea Tizcareño, que está a su disposición la información **pública** en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la fecha en que estará en condiciones de proporcionar la información requerida por el C. Christian Israel Rea Tizcareño, referente al número de personas afiliadas (en el grado que más se aproxime a lo solicitado), de conformidad con lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Verde Ecologista de México, que a más tardar el día 20 de febrero de 2012, fecha de vencimiento de la solicitud, le haga llegar la información requerida por el ciudadano, de conformidad con lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.


**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Christian Israel Rea Tizcareño, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.




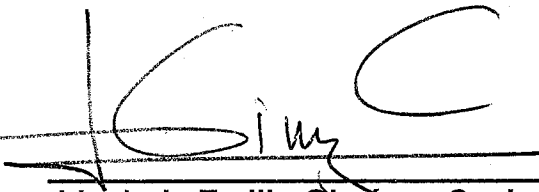
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


**NOTIFÍQUESE** al C. Christian Israel Rea Tizcareño mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012.

  
**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
 Coordinador de Asesores del  
 Secretario Ejecutivo, en su carácter  
 de Presidente del Comité de  
 Información

  
**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
 Director del Secretariado, en su  
 carácter de Miembro del Comité de  
 Información

  
**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
 Director de la Unidad Técnica de  
 Servicios de Información y  
 Documentación, en su carácter de  
 Miembro del Comité de Información

  
**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
 Titular de la Unidad de Enlace, en  
 su carácter de Secretaria Técnica  
 del Comité de Información